

UOC N° 1355/2024

Asunción, 22 de julio de 2024

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL P.A.C. N° 50/2024 SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL AD REFERÉNDUM I.D. N° 443.973; a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas al llamado.

OBSERVACIONES

1. Datos del SICP

- Documentos del SICP
- Precios Referenciales
- Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.
- Comentario
- Se solicita remitir los presupuestos que sustenten los precios establecidos como referencia.

Respuesta:

- Todos los documentos mencionados han sido remitidos. **Favor verificar los documentos.**
- No se verifica como se realizó el cálculo de la metodología utilizada en el dictamen de precios referenciales.

Respuesta:

- Se realizó el cálculo de la metodología utilizada en el dictamen de precios referenciales. **Verificar Dictamen de precios.**
- En el Dictamen de precios referenciales no se observa el detalle del análisis realizado para la obtención del precio, se solicita indicar en dicho dictamen la metodología y el cálculo utilizado para la obtención de los mismos.

Respuesta:

- Se realizó el cálculo de la metodología utilizada en el dictamen de precios referenciales. **Verificar Dictamen de precios.**

UOC-DL-SS

2. Falta la remisión de la Autorización de la MITIC

- Verificado el llamado de referencia, se observa que se ha omitido la remisión de la Autorización de la MITIC, establecida en el Decreto Reglamentario de la Ley del Presupuesto General de la Nacional, como requisito para la difusión en el SICP, de procedimientos licitatorios vinculados a campañas de comunicación, informativas y de publicidad. Se solicita la remisión del mencionado documento
- Comentario
- Se solicita ajustarse a a la Resolución MITIC 275/24, se solicita remitir la autorización correspondiente conforme a la normativa.-

Respuesta:

En este punto, se solicita una lectura del art. 4° de la mencionada resolución.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación.*

La presente resolución tendrá el siguiente ámbito de aplicación:

a) Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República y demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo; así como también las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado; para el procedimiento de emisión de la autorización previa de procesos de contratación, en conformidad a lo establecido en el artículo 381 del Decreto N°1.092/2024.

b) Organismos y Entidades comprendidos en el ámbito del Poder Ejecutivo, para los mecanismos de centralización de procesos de contratación en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), en conformidad a lo establecido en el artículo 382 del Decreto N°1.092/2024.

Los OEE no comprendidos en el ámbito de alcance de la presente resolución, podrán adherirse a los procedimientos establecidos, para obtener la autorización previa en sus procesos de contrataciones públicas en materia de TIC y comunicación estatal.

ABG. OSCAR E. SANABRIA
Jefe - Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia

Según el artículo 4° de la Resolución MITIC N° 275/2024, la misma se aplica a:

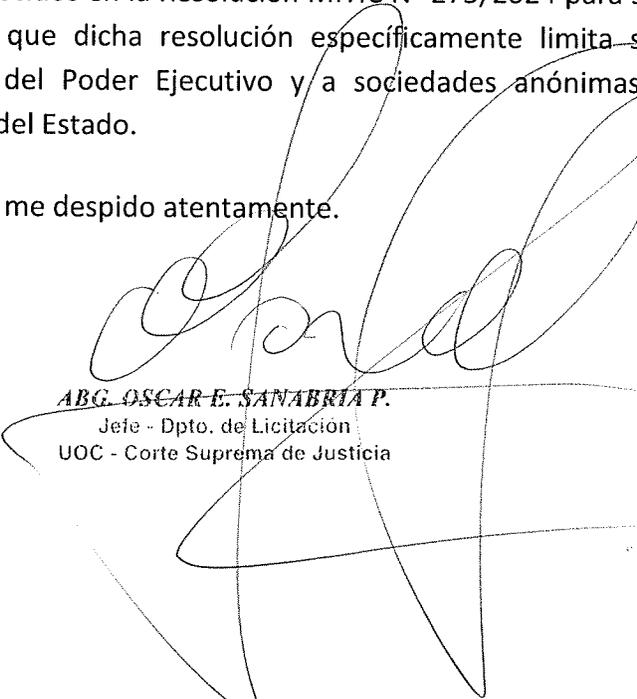
- Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República y otras instituciones dependientes del Poder Ejecutivo.
- Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, en lo que respecta al procedimiento de emisión de autorización previa de procesos de contratación.

c) Organismos y Entidades dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, específicamente para centralizar los procesos de contratación en materia de comunicación estatal y TIC.

El Poder Judicial de la República del Paraguay no está mencionado explícitamente en el ámbito de aplicación de esta resolución. Esto significa que no se contempla la obligación para el Poder Judicial de seguir los procedimientos establecidos en la Resolución MITIC N° 275/2024 en sus procesos de contratación pública.

Por lo tanto, el Poder Judicial de la República del Paraguay no está obligado a utilizar los procedimientos establecidos en la Resolución MITIC N° 275/2024 para sus procesos de contratación pública, ya que dicha resolución específicamente limita su aplicación a entidades y organismos del Poder Ejecutivo y a sociedades anónimas estatales con participación mayoritaria del Estado.

Sin otro particular, me despido atentamente.



ABG. OSCAR E. SANABRIA P.
Jefe - Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia

